



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-66423293-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34944215- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1262-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-34944178-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-40108636-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34944215-APN-DGDMT#MPYT; conjuntamente con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-61941149-APN-DGD#MT del EX-2020-61941310-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1581/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.10.02 15:58:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.10.02 15:58:27 -03:00

ACTA

En la ciudad de Lanús, a los 22 días del mes de Mayo de 2020, se reúnen, por una parte, el Sr. Jesús Giménez, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y los señores Alberto Gallardo (DNI 23404592), José Leonardo Paz (DNI 26086326) y Mario Agustín Campos (DNI 26076566), en su carácter de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal incluido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de la empresa sito en Lanús (en adelante denominados "La Representación Gremial"), y por la otra, los señores Adrián Jiménez Da Silva y Víctor Daniel Sívori, en su carácter de apoderados de PROVEMET S.A. (en adelante, "Provemet" o la "Empresa"), y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, luego de un extenso intercambio de información y análisis de evidencias respecto a la situación de falta o disminución de trabajo no imputable que afecta a La Empresa, dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes dejan constancia que, producto de la aplicación de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, la Empresa se encuentra inmersa en una situación de falta o disminución de trabajo no imputable cuyas manifestaciones más relevantes son las siguientes: (i) una grave y pronunciada retracción de la demanda de sus productos para los diferentes mercados que abastece, y (ii) un marcado incremento de los costos fijos y de producción sin la contrapartida de un nivel mínimo estable de producción destinado a sostenerlos.

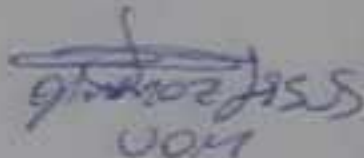
En el marco de la situación descripta, la Empresa ha venido implementando un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, todo lo cual, y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación que afecta a toda la actividad económica, a la industria en general y a la Empresa en particular.

SEGUNDA: Que, en orden a lo precedentemente señalado, ante la gravedad de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable, y a los efectos de preservar la continuidad de los contratos de trabajo del Personal y la viabilidad económico-financiera de La Empresa, Las Partes han acordado la adopción de un cronograma de suspensiones del Personal en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y en un todo de acuerdo con lo que autoriza el segundo párrafo del art. 3 del DNU n° 329/2020, con una vigencia inicial de noventa (90) días computados a partir de la firma de la presente, sujeto a los siguientes términos:

2.1. El presente acuerdo será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de la Empresa sito en Lanús, en función de los niveles de actividad productiva existentes.

2.2. Los trabajadores que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, no sean convocados a prestar servicios, por no hallarse afectados a actividades declaradas esenciales en la emergencia y, por tanto, exceptuadas del aislamiento social obligatorio dispuesto por DNU n° 297/2020, se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT. Quedan comprendidos en la situación antedicha los trabajadores individualizados en los incisos a) y c) del art. 1° de la Resolución MTEySS n° 207 de fecha 16/3/2020, siempre que la falta o disminución de trabajo afecte a los sectores y actividades en los que se desempeñen.

2.3. La Empresa podrá disponer la aplicación de la suspensión en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.


Jesús Giménez
UOMRA





RE-2020-34944178-APN-DGDMT#MPYT

2.4. En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (Incluyendo, sin limitación, correo electrónico, redes sociales, comunicaciones electrónicas y sistemas de mensajería virtual) con una anticipación no inferior a 48 horas. Manteniendo informado de las acciones a realizar a la Representación Gremial.

2.5. El plazo de vigencia del presente acuerdo se podrá renovar por periodos en la medida que persista la situación descrita en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: Las Partes dejan establecido que, en respuesta a la petición formulada por el Personal y en el marco de la situación descrita, la Empresa se aviene a entregar al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo y en los estrictos términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

3.1. Durante el período de la suspensión, la Empresa abonará al personal por cada día de suspensión una prestación no remunerativa equivalente a un Ochenta y cinco por ciento (85 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el periodo de la suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, la que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago que se identifican en el Anexo I.

3.2. Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSyP -ley 19032-).

3.3. Durante el periodo de suspensiones, acordados en esta acta, el valor del Premio de Presentismo, se proporcionalizará por el tiempo efectivamente trabajado en forma semanal, para aquellos casos que deban prestar servicio, si así las circunstancias lo indicaran. El derecho al cobro del Premio de Presentismo, mantendrá las condiciones establecidas en el acta acordado en su momento.

3.4. Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido. Queda establecido, en consecuencia, que la prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

3.5. El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa.

3.6. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la Empresa durante el periodo de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.

3.7. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

3.8. El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y

costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acuerdo Mayo de 2020", en forma completa o abreviada.

3.9. Se deja establecido que, de conformidad con lo descrito por el art 223 bis *in fine* de la LCT, la Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 calculadas sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales.

CUARTA: Las Partes se comprometen formalmente a mantener, durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descritas en la cláusula PRIMERA experimentaran un agravamiento, Las Partes se reunirán para rediscutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

QUINTA: Ambas Partes, por las consideraciones arriba expuestas, manifiestan su expresa conformidad con la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

SEXTA: Las Partes ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descrita.

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente convenio en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15 y 223 bis de la LCT, art. 103 y ccs. Ley 24.013.

Sin más aspectos para tratar, se da por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.

Las Partes



SWAN DONKI
GONZALEZ SUS
0011

Simonez de Silva

allorib.

ANEXO A - Nómina del personal potencialmente alcanzado por el acuerdo

Apellido y nombre	CUIL
ZALAZAR ADOLFO	20131818212
FERNANDEZ RUBEN	20200228996
GOMEZ OSCAR	20225998702
GALLARDO ALBERTO CARLOS	20234045920
SOTO JORGE ALBERTO	20209126320
WALTON DANIEL CRISTIAN	20238527814
SALTO DANIEL HUGO	20305701697
MASTRANGELO MARCELO FABIÁN	20182825957
PAZ JOSE LEONARDO	20260863267
MENDOZA LUIS MARIA	20145924260
SUAREZ PABLO SEBASTIAN	20289015982
ECHAVARRIA MAXIMO LEONARDO	24345303916
CAMPOS MARIO AGUSTIN	20260765664
GAYO ELIAS ALEJANDRO	20329119379
ONTIVEROS JORGE LUIS	20289940791
SEGADE EMILIANO SEBASTIAN	20316433783
PALAVECINO JUAN MATIAS	20311761758
MEZA GERARDO EMILIO	20281966007
RUIZ OSCAR EMILIANO	20290515263
ROMERO LEONARDO JAVIER	20273154990
LUGO JONATHAN GABRIEL	20456315047
MAYO DARIO	20367560178
ESPAÑOL MARTIN ALBERTO	20367866714
AVERIN DENYS	20939502980
BERMOLEN ARIEL NICOLAS	20337940766
SANABRIA MARTIN NAHUEL	23407152239
TABORDA MIGUEL ANGEL	20309144288
GASPAR ROLANDO DANIEL	20313823068
ZURITA MATIAS XAVIER	20385881224
TOLEDO LEANDRO EZEQUIEL	20416625582
ARAUJO RAMIRO AGUSTIN	20320229791
FRANCO GERMAN GABRIEL	20269502666
GOMEZ CARLOS DANIEL	20239064451
CABRERA MATIAS ADRIAN	20376880797
MANSILLA FEDERICO EZEQUIEL	20370526266
AGUIRRE SEBASTIAN DANIEL	20255452119
ROMERO ALBERTO GUSTAVO	20319537873
AGUIRRE OSCAR ORLANDO	20255524365
RIVERO CARLOS LUIS	20289858289
SOLOAGA NESTOR MIGUEL	20312631653
DE VITO MARIANO ANGEL	20333733383
GARCIA FERNANDO EZEQUIEL	20310268802
VILLAVERDE DIEGO OSVALDO	20267669792

RE-2020-40108636-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-40108636-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Junio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.23 15:03:45 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310
en representación de
PROVEMET S A - 30579747273

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.23 15:03:52 -03:00

Ciudad de Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales Nro.3
Josefina Soraires

RATIFICA ACUERDO SOLICITA HOMOLOGACION

Ref. Exp 2020-34944215-APN-DGDMT#MPYT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Ratifico en legal tiempo firma, contenido y listado del personal obrante a fs.1/3 del RE 2020-34944178-APN – DGDMT#MPYT y RE 2020-40108636-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia celebrado entre la Empresa PROVEMETy y la UOMRA Seccional Avellaneda adoptando suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT con motivo de la situación de crisis provocada por la pandemia por el COVID 19 para el personal encuadrado en el CCT260/75 según las clausulas allí pactadas.

Habiendo dado cumplimiento con los requisitos de la normativa vigente, solicitamos su homologación

TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPACF 1° 27 F° 147

JFB. GRASSI KARINA FANESI
ABOGADA
C.P.A.C.F. 1° 58 F° 308

RE-2020-61941149-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-61941149-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 14:22:40 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 14:22:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1262-20 Acu 1581-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.